

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiene hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la queja formulada por D. José Sánchez Gómez y otros vecinos de la villa de Benaojan, referente á la viciosa Administracion municipal de dicho término y solicitando se obligue al Alcalde, Ayuntamiento y Secretario al cumplimiento de su deber; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. José Sánchez Gómez y

otros seis vecinos de Benaoján (Málaga), acudieron á V. E. con un escrito de fecha 24 de Junio de 1889, acompañado de un impreso, y ambos documentos se relacionan con una porcion de abusos, atropellos y hasta delitos que dicen los exponentes se vienen cometiendo continuamente en el expresado pueblo; se denuncian gran número de faltas relativas á la Administracion municipal del mismo; se afirma que los principales responsables de todo ello son el Alcalde y un hijo suyo que ejerce las funciones de Secretario del Ayuntamiento, y, por último, se asegura que el Gobernador no ha dado curso á reclamaciones que, fundadas en tales motivos, le han sido presentadas; por todo lo cual los exponentes suplican á V. E. que adopte las medidas necesarias para obligar á cumplir con su deber al Alcalde, Ayuntamiento y Secretario, y que si hubiere méritos para ello se entregue á estos á los Tribunales de justicia.

Por Real orden de 6 de Julio último se mandaron las referidas instancias á informe del Gobernador de la provincia, el cual en 28 del mismo mes lo ha evacuado exponiendo: que su antecesor en el mando de aquella nombró en 22 de Septiembre de 1888 un Delegado, al efecto de que inspeccionara la Administracion municipal de Benaoján y depurase

ciertos hechos denunciados por la prensa; que en vista de la disparidad habida entre el resultado de la visita y los datos existentes en aquella oficina dedujo que el trabajo del Delegado adolecía de notables deficiencias, por lo cual remitió á ese Ministerio copia de lo actuado, solicitando al mismo tiempo autorización para nombrar otro funcionario que ampliase y completara aquellas diligencias, no habiéndosele contestado, por lo cual no le ha sido posible mandar el Delegado, y sólo puede decir que el Ayuntamiento de Benaoján es uno de los pocos que en aquella provincia están casi al corriente en el pago de sus atenciones; que tan pronto como habían llegado á su conocimiento noticias de las infracciones que se decían cometidas por aquella Corporación, con respecto á la formación del padrón, listas electorales, y á la denegación de datos y certificaciones pedidas por los vecinos, había dado orden al Alcalde, aperebiéndole con multa para que cumpliera con lo que le tenía mandado, siendo no sólo inexacto, sino injurioso que en el Gobierno se hubieran desestimado las quejas producidas y que en él haya quien tenga interés en ocultar éstas; y que, según los datos que ha podido adquirir, es cierto que el Secretario del Ayuntamiento de Benaoján es hijo del Alcalde del mismo; pero como la ley no dice que por ello haya incompatibilidad, aunque moralmente parezca que existe, ruega á V. E. le indique la línea de conducta que en este punto haya de seguir.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que, en efecto, existe la incompatibilidad de que se trata.

Por Real orden de 4 de Septiembre último se ha mandado el asunto á informe de la Sección.

Dos son, en realidad, los extremos que se contienen en el expediente adjunto: refiérese el primero á los abusos y atropellos que, según se afirma en la instancia dirigida á V. E. por siete vecinos de Benaoján, se cometen constantemente en este pueblo, y en cuanto á él, á pesar de la pasión con que la denuncia aparece redactada, y de que carece de todo justificante que pruebe realmente ninguno de los hechos que en ella se relacionan, son éstos de tal naturaleza y gravedad, que exigen necesariamente su pronto esclarecimiento,

sobre todo, si se tiene en cuenta que se atribuyen á Autoridades cuyo prestigio amengua en el mero hecho de estar bajo el peso de acusaciones tan graves, que á ser estas ciertas, procedería, no sólo imponer á aquéllas la corrección administrativa á que hubiere lugar, sino entregarlos á los Tribunales de justicia, siendo en todo caso necesario que el Gobernador adopte las medidas oportunas á que cese el estado en que el pueblo se encuentra.

Es el segundo el relativo á si el hijo del Alcalde puede ó no desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Nada dice la ley Municipal acerca de ello, puesto que el art. 123, en el que determina quiénes no pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente, no se contiene como una de las causas de incapacidad el estar unido, mediante estrecho vínculo de parentesco con el Alcalde, lo que sin duda obedece, á que no siendo la ley causística, no ha previsto determinadamente el caso de que se trata, pero si se estudia con detención el alcance de las disposiciones en dicho artículo contenidas, y si se tiene en cuenta el espíritu que anima el precepto legal, salta desde luego á la vista que dicha incompatibilidad debe existir, no pudiendo, por lo tanto ejercer las funciones de Alcalde quien tiene á su hijo de Secretario del Ayuntamiento ó viceversa.

En efecto, en el mencionado artículo se establece que no pueden ser Secretarios los Concejales del mismo Ayuntamiento, ni los que ejerzan en él cualquiera otro cargo municipal, cuyo precepto quedaría en realidad burlado, aunque en la apariencia se respetaba si los hijos de tales individuos no quedasen excluidos también de desempeñar dicho cargo, pues dada la relación que ordinariamente existe entre padres é hijos, el estar desempeñando uno la Alcaldía y otro la Secretaría de un Ayuntamiento, pudiera ser causa de que en la práctica ambos cargos estuvieran ejercidos, en realidad, por una sola persona, que es lo que la ley trata de evitar.

En otras disposiciones legales se contiene un reconocimiento explícito de lo que queda expuesto, y merece especial mención, por la analogía que el caso tiene con el presente, el art. 22 de la ley del Notariado, en la que se prohíbe á los Notarios autorizar contratos en

que alguno de los otorgantes sea pariente suyo, dentro del cuarto grado civil ó segundo de afinidad, existiendo la misma razon para prohibir que un pariente tan cercano, como lo es el hijo con respecto al padre, dé fe de los actos que éste realiza.

Si á lo expuesto se añade^o que los Secretarios de Ayuntamiento lo son también del Alcalde, excepto en determinados casos, y que están bajo la inmediata dependencia de éste, el que les puede, según el art. 124, exigir responsabilidad por sus actos y suspenderlos si á ello se hicieran acreedores, es indudable que en realidad existe la incompatibilidad de que se ha hecho mencion, y que elegido el padre Alcalde el hijo debe cesar como Secretario, mientras aquel desempeñe el cargo.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Que el Gobernador de Málaga, á toda costa y bajo su más estrecha responsabilidad, averigüe la certeza de los hechos que se contienen en la denuncia de que se ha hecho mencion, y caso de que resultaran justificados, procure su correccion y castigo, remitiendo los antecedentes á los Tribunales, y adoptando, por su parte, las medidas que crea oportunas.

2.º Que en el caso de ser cierto el parentesco que se dice existir entre el Alcalde y el Secretario del citado Ayuntamiento, debe uno de los dos cesar inmediatamente en sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(*Gaceta del 4 de Diciembre de 1889.*)

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cazalegas, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cazalegas, decretada por el Gobernador de Toledo en 30 de Octubre último.

Mandada girar una visita de inspeccion, aparece de ella que las sesiones se celebran en casa del Secretario, y que no se hace el anuncio de ellas en los sitios de costumbre; que no existe inventario del Archivo, ni las adiciones anuales; que no se han nombrado las Comisiones que manda el art. 60 de la ley Municipal; que en las convocatorias para sesiones extraordinarias no se mencionan los asuntos de que se habria de tratar; que los caudales, según manifiesta el Depositario, ingresan en poder del Alcalde, pues no existe arca de fondos; que no se forma la rectificacion del padrón de vecinos, ni se hacen ni exponen al público las listas de Compromisarios para la eleccion de Senadores; que siendo seis los Concejales del Ayuntamiento, se expresa en varias actas que asiste la mayoría, sin anotar los nombres al margen, y apareciendo como firmantes dos y el Alcalde; que los libros de actas están formados con pliegos de papel común, reintegrados en todos con timbres, el del 88 con los correspondientes á 1889, y el del 87 carece de ellos; que al folio 20 vuelto del año 1886-87, empieza una sesion extraordinaria, y á la vuelta, en vez de concluir, sigue la licencia que una madre concedia á su hijo para ser sustituto en el Ejército; que la certificacion de aprobacion del presupuesto de 1887-88 que se remitió al Gobierno de provincia, al enviarle el mismo, es distinta de la que obra en él; que no se publican los extractos de las sesiones, ni hay libro de actas de la Junta municipal, ni se hace la distribucion mensual de fondos; que no hay Regidor Interventor, y los documentos de entrada y salida los firma el Síndico; que no se publican los extractos trimestrales de recaudacion é inversion, ni se hace el nombramiento de Junta municipal que el Alcalde constituye con los vecinos que estima conveniente; que no se ha cumplido el Real decreto de 30 de Agosto último nombrando Junta para el amoniamiento del término; que se han desobedecido las órdenes del Gobernador, en que bajo pena de multa mandaba se devolviesen á don Vicente de la Casa dos bueyes que le fueron

vendidos en pública subasta, y sobre lo que el interesado sigue actualmente pleito con el Ayuntamiento; que las atenciones de instrucción pública están abandonadas; que no se han rendido cuentas desde 1886; que se adeuda á la Hacienda por consumos, sal y cereales desde 1886, 5.286 pesetas y por cédulas personales 697; que estas cantidades, y la que según la Intervencion de Hacienda ha ingresado el Ayuntamiento por el recargo municipal, ó sean 2.392 pesetas, y los saldos á favor del pueblo en dichos presupuestos, representan el total de 13.285 pesetas 75 céntimos que se han distraído; que no se formado el presupuesto extraordinario mandado por el Gobernador, y que se han pagado cantidades no consignadas en el ordinario.

Un Regidor declara que la casa Ayuntamiento no está ruïnosa, como lo prueba hallarse en ella la escuela, pero que las sesiones se celebran en casa del Secretario; que no se satisfacen al Boticario las recetas de los pobres; y presenta dos recibos de ingreso de fondos firmados por aquél. Análogas manifestaciones hacen tres mayores contribuyentes.

El Alcalde recurre en alzada negando los hechos, aunque sin aducir prueba alguna; confiesa que no hay arca de caudales, aunque dice que estos los recibe el Depositario; que la casa Ayuntamiento está ruïnosa; que los bueyes que se vendieron á un particular por débitos de consumos lo fueron por orden del Gobernador en 1886, y que no existe distraccion de fondos, pues sólo han ingresado en los dos años últimos 8.200 pesetas.

El Gobernador, reputando como actos de negligencia grave los que demuestra el expediente y que algunos pudieran constituir responsabilidades de otra especie, suspendió á todo el Ayuntamiento de Cazalegas.

Como se ve, la conducta observada por dicha Corporacion según las actas levantadas con asistencia del Alcalde, del Depositario y otros Concejales, demuestra no sólo un abandono completo de todos los deberes que la ley Municipal consigna, sino resistencia á los órdenes de la Superioridad, y hechos en cuanto á la inversion de fondos se refiere, que pueden ser materia constitutiva de delito, con otros como la no celebracion de las sesiones en la Casa Consistorial, donde se halla consti-

tuida la escuela, que hubieran podido motivar la nulidad de los acuerdos.

Como nada de ello se desvirtúa por el Alcalde, es justa, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, la correccion impuesta, en su consecuencia;

La Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Toledo, suspendiendo al Ayuntamiento de Cazalegas; que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia para los efectos que procedan, y encargar al Gobernador que tome las medidas oportunas para regularizar la Administracion municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(*Gaceta del 6 de Diciembre de 1889.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 2018.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Estadística demográfica.

CIRCULAR.

No habiéndose recibido los estados demográfico-sanitarios (modelo número 2) correspondientes al mes de Octubre último, no obstante lo dispuesto en la Real orden Circular de 19 de Diciembre de 1887, y de las distintas circulares expedidas por este Gobierno recordando la remision de aquellos documentos; he acordado publicar la relacion adjunta en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos comprendidos en la misma, á fin de que con toda urgencia remitan dichos estados; en la inteligencia, que si para el día 15 del actual no obran en esta dependencia, me verá, bien á pesar mio, en la imprescindible necesidad de imponer multas á los morosos confor-

me se expresa en las notas estampadas al pie de los modelos número 1, y 1 E.

Valladolid 6 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Relacion que se cita.

Partido de Medina del Campo.

Pozal de Gallinas
Velascálvaro
Villanueva de Duero

Partido de Medina de Rioseco.

Berrueces
Moral de la Paz
Palacios de Campos
Palazuelo de Vedija
Pozuelo de la Orden
Tamariz
Tordehumos
Valverde de Campos

Partido de Mota del Marqués.

Adalia
Almaráz
Benafarces
Mota del Marqués
Peñaflor
Villalbarba
Villardefrades
Villasexmir

Partido de Nava del Rey.

Castrejon
Nava del Rey
Torrecilla de la Orden
Villafranca de Duero

Partido de Olmedo.

Alcazarén
Aldea de San Miguel
La Parrilla
Ventosa de la Cuesta
Viana de Cega

Partido de Peñafiel.

Cogeces del Monte
Fompedraza
Langayo

Piñel de Arriba
Valbuena de Duero

Partido de Tordesillas.

Berceruelo
Pedrosa del Rey
Tordesillas
Velilla
Velliza

Partido de Valoria la Buena.

Canillas
Castronuevo
Castroverde de Cerrato
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Fombellida
Olmos de Esgueva
Torrefombellida
Trigueros
Valoria
Villavaquerín

Partido de Valladolid.

Ciguñuela
Simancas

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos
Bolaños
Bustillo de Chaves
Cabezon de Valderaduey
Herrin de Campos
Melgar de Arriba
Quintanilla del Molar
Sahelices de Mayorga
Santervás de Campos
Urones de Castroponce
Villafrades
Villagomez
Villalan de Campos
Villalon

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En virtud de las facultades que me confiere el Reglamento de 11 de Mayo de 1888 sobre investigacion de las Contribuciones,

Rentas, Impuestos y Derechos del Estado; he dispuesto destinar para practicar dicha investigación en los pueblos del partido de Mota del Marqués al Inspector de Hacienda Don Julian Gamir.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y de los particulares, interesando de las primeras que faciliten á dicho funcionario cuantos datos y antecedentes les reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 9 de Diciembre de 1889.—*Mariano G. Puig Samper.*

Núm. 2037.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Para cumplir lo dispuesto en la R. O. circular de la Direccion general de Contribuciones directas fecha 26 de Noviembre último sobre formacion de apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto individual de 1889 á 1891, se hace necesario que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Secretaría en el preciso término de diez días contados desde esta fecha, relaciones duplicadas en el sello de oficio, acompañando á las mismas los títulos registrados que justifiquen aquella, sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Y se previene que pasado dicho término no se admitirá ninguna que deba comprenderse en dicho apéndice, pues es fatal el plazo que señala aquella soberana disposicion, para que las Juntas y Comisiones de evaluacion puedan llenar su cometido en el término que se las fija.

Morales de Campos 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Serrano.—Por su mandado, Benito Perez, Secretario.

Con el propio objeto y hasta el 15 del presente mes, invitan los Ayuntamientos de

- Llano de Olmedo
- Velliza
- Villalba de Adaja
- Castroponce
- La Pedraja

Núm. 2018.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Extracto que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Octubre corriente.

DIA 3.—SESION ORDINARIA.

Se aprobó la cuenta presentada por la viuda é hijos de Estébanez, del comercio de esta villa, de varios efectos servidos para el alumbrado público de la localidad.

Se acordó el pago del importe de doce quintales de cal comprados para las obras municipales.

Se aprobó la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el corriente mes.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamacion alguna contra las listas electorales para Concejales durante el término legal que han estado expuestas al público; en su consecuencia la Corporacion municipal acordó que las referidas listas se tengan por ultimadas y se publiquen en la forma ordinaria en los primeros días del próximo mes de Noviembre, formándose con arreglo á las mismas el libro del censo electoral.

DIA 10.—SESION ORDINARIA.

Se acordó el pago del importe de una factura presentada por Aniceto Gallego, de varios efectos de escritorio, traídos de Valladolid para estas oficinas municipales.

DIA 24.—SESION ORDINARIA.

Se acordó ingresar en la Caja provincial de atenciones de primera enseñanza, el importe del primer trimestre del corriente ejercicio, autorizándose al apoderado de este Ayuntamiento D. Angel Chamorro, para que realice dicho ingreso de los fondos que obran en su poder procedentes del cobro del primer trimestre de los réditos que devenga la carga de justicia que por sus alcabalas posee este Municipio.

Se autorizó al expresado D. Angel Chamorro, para que cobre de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe de los recargos autorizados sobre las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio.

DIA 27.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se aprobó la certificacion del director de

las obras de la cubierta del rodeo del Depósito de aguas de esta villa, y se acordó el pago al contratista de aquellas las 1429 pesetas y 29 céntimos, que importa dicha certificación.

Se acordó proseguir, con arreglo á las disposiciones vigentes, el deslinde y amojonamiento de las rayas de este distrito municipal con los términos colindantes, cuyas operaciones se suspendieron por consecuencia de la última vendimia.

DIA 31.—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de varios gastos hechos en la reparacion de varios trozos de caminos vecinales, y se acordó el pago de aquellos.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Rafael Monge, como apoderado de doña Francisca María Ramirez, solicitando que el Ayuntamiento mande tapar un hueco de ventana abierta en el Ostial del Hospital de esta villa que dá al corral de la casa de dicha señora, y se acordó que la Comision de obras del Ayuntamiento se entere de este asunto. é informe lo que crea conveniente.

Se acordó la reparacion de varios trozos de caminos vecinales y calles de la poblacion que han quedado bastante deteriorados por consecuencia del arrastre de frutos de la última vendimia.

Rueda 31 de Octubre de 1889.—Pedro Cendon.

En la sesion ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy se dió cuenta del anterior extracto y fué aprobado.

Rueda 14 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon.

Seccion quinta.

NUM. 2025.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado se siguen diligencias para la declaracion de herederos de D. Galo Olivares García, vecino y natural de Villaverde, cuyo fallecimiento ocurrió ab-intestato, en el dia trece de Julio del presente año, dejando una hija llamada doña María Angela Olivares Gabilan, vecina de dicho Villaverde, quien con licencia de su esposo D. Pablo Marcial Lopez ha repudiado la herencia, y por el último no se ha aceptado en representacion de sus hijos y nietos del D. Galo; y habiéndose reclamado la herencia por doña María de la Asuncion Olivares García, vecina de esta villa, herma-

na bilateral del expresado D. Galo, por el presente llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia mencionada para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Medina del Campo á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás García Martín.—Ante mí, Filomeno Reinoso.

Talon núm. 238.

NUM. 2024.

Don Lucas García Planas, Juez de Instruccion de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio, cuyos apellidos se ignoran, de estado casado, con dos hijos de familia y de oficio zapatero, así como á Petra Malmierca, ambos vecinos de la ciudad de Valladolid, en donde han habitado últimamente en la calle de Puente Duero, número sesenta y dos, cuya casa pertenece á D. Leon Puertas, de indicada ciudad, para que dentro del término de diez días contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Valladolid se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en el sumario que contra los mismos y otro se instruye por el delito de estafa de trescientas pesetas, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de España, así como á los agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de los citados Antonio y Petra Malmierca, remitiéndoles con las seguridades debidas, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y disposicion de éste Juzgado; pues así lo tengo acordado por auto de este dia dictado en el sumario relacionado.

Dado en Arévalo á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Lucas García.—Ante mí, Santiago Hernandez y Medina.

Núm. 2031.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1889 á 1890.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras ejecutadas en la cárcel del Partido. . .	120	60	Manuel Arrontes. .	Yeso.	690 kilógs.	15		10	35
Obras de reparacion en la Academia de Caballería.	96	85	Vicente Fernandez..	Huebras.	10	4	95	49	50
			Lorenzo Martin . .	Idem	5			24	75
Obras ejecutadas en el edificio de los Mostenses.	120	10	Mariano Alonso.. .	Yeso.	1863 kilógs.		15	27	94
			Rafael Fernandez. .	Cal.	40 hcts.	1		40	
			Vicente Martin. . .	Adobes.	1000	1	62	16	25
			Ramon Fernandez..	Huebras.	5	4	95	24	75
Id. en el Mercado del Campillo.	8	75	Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de ferreteria.					9
			Eusebio Perez. . .	Corcel.	3 madejas	1	25	3	75
Reparacion de empedrados de calles.	319	35	Sebastian Zurro.. .	Huebras.	5	4	95	24	75
Id. de caminos vecinales.	331	85	Leoncio Polo.. . .	Idem	12	4	95	59	40
			Jorge Calvo. . . .	Idem	5	4	95	24	75
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito.	40								
Arreglo de los carros de la Policia.	45								
Traslado de todos los materiales desde el Parque de San Benito á los Mostenses.	61	10							
Construccion de una verja para el cubrimiento del Esgueva frente al caño de Argales.	42		Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de ferreteria.					2
Conservacion y fomento de jardines y paseos.	346	20	Mariano Font. . . .	Huebras.	5	4	95	24	75
Arreglo de fuentes y cañerías.	33	75							
Conservacion y fomento de viveros...	76	75							
Total jornales.	1642	30							343
					Total materiales y huebras				14

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1642	30
Idem los materiales y huebras.	343	14
TOTAL PESETAS.	1985	44

Valladolid 2 de Noviembre de 1889.—El Contador Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.